

COMUNIDAD DE MADRID
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Y ESTRATEGIA TERRITORIAL**
C/ Alcalá 16
28014 MADRID



**RECLAMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LOS
RECURSOS DE ALZADA DE LOS
ACUERDOS CONSEJO RECTOR
DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA
DE CONSERVACION EUROVILLAS (E.C.E.)**

SR. DIRECTOR

DON JOSÉ LUIS CABALLERO RAMÓN, D.N.I. [redacted] propietario Parcela [redacted] Avda. de [redacted] de la Urbanización Eurovillas; en mi propio nombre y derecho, así como en nombre y representación, como **Presidente, de la Asociación de vecinos ASDENUVI**, dejando designado a efectos de notificaciones mi propio domicilio de C/[redacted] Madrid, comparezco y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO:

Que con fecha 10/10/2011 y nº de ref. 10/422024 quien suscribe presentó **RECURSO DE ALZADA** contra el **ACUERDO DESESTIMATORIO** de los **RECURSOS DE REPOSICIÓN, POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE EUROVILLAS (E.C.E.)**

Así mismo esta parte presentó Recursos de Alzada ante este mismo Organismo en el mismo sentido y situación procesal, con los registros de entrada y fechas siguientes; nº 10/154106.9/11 con fecha 07/04/2011 y nº 10/235414.9/11 con fecha 30/05/2011.

En las mismas fechas y más recientemente han sido presentados idénticos Recursos de Alzada por otros propietarios de la Urbanización en el mismo sentido y circunstancias dado, que como afirma el propio Consejo Rector de la ECE, *"la solicitud se formula sobre la base de un modelo estandarizado y, resuelven en el mismo sentido."*

Al día de la fecha no se ha recibido resolución alguna a los Recursos de Alzada mencionados por lo que en mi propio nombre, así como en nombre y representación de los afiliados a la **Asociación de vecinos ASDENUVI**, por medio de este escrito, vengo a denunciar la mora a los efectos legales correspondientes, por lo que ,

En su virtud,

SOLICITAMOS DE Vd...-Se tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen y a los efectos legales oportunos.

En Madrid, a 4 de mayo de 2.012.



Fdo. José Luis Caballero Ramón

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Y ESTRATEGIA TERRITORIAL
C/ Alcalá 16
28014 MADRID



REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/422024.9/11 Fecha: 18/10/2011 13:11



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: Área de Recursos e Informes

RECURSO DE ALZADA DE DE LOS
ACUERDOS CONSEJO RECTOR 09/07/2011
Y EL DERIVADO DE REPOSICIÓN DE 24/09/2011
DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA
DE CONSERVACION EUROVILLAS (E.C.E.)

SR. DIRECTOR

DON JOSÉ LUIS CABALLERO RAMÓN, DN.I _____ propietario Parcela Avda. de _____; en mi propio nombre y derecho, así como en nombre y representación, como **Presidente, de la Asociación de vecinos ASDENUVI**, dejando designado a efectos de notificaciones mi propio domicilio de C/ _____ Madrid, comparezco y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO:

Que quien suscribe es PROPIETARIO de la Parcela en la Urbanización EUROVILLAS, tal y como antes se ha indicado, que el Consejo Rector, de la Entidad de Conservación Eurovillas (ECE), procedió, con fecha 18 de diciembre de 2010, a adoptar una serie de ACUERDOS ante la presentación, por quien suscribe, de sendos escritos relacionados con el "reparto del Contador General facturado por el CANAL DE ISABEL II (CYII)", e incluido en la cuota trimestral de la citada ECE, interesando su compensación como PAGO INDEBIDO, que en este momento se encuentra en RECURSO DE ALZADA ante este Organismo, e, igualmente, con fecha 9 de Julio de 2.011 dictó resolución igualmente recurrida en Reposición sobre el mismo concepto, habiendo interpuesto contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN, dentro del plazo establecido, cuya copia se adjunta, el cual, y por Resolución de 24 de septiembre de 2011, se procede a DESESTIMAR, mediante la resolución que se adjunta, abriendo la vía que por medio de este escrito pasamos a formalizar, dentro del plazo concedido de UN MES, el correspondiente RECURSO DE ALZADA contra el ACUERDO DESESTIMATORIO de nuestro RECURSO DE REPOSICIÓN. Así mismo esta parte presentó Recursos de Alzada ante este mismo Organismo en el mismo sentido y situación procesal, con los registros de entrada y fechas siguientes; nº 10/154106.9/11 con fecha 07/04/2011 y nº 10/235414.9/11 con fecha 30/05/2011 y que en la actualidad se encuentran pendientes de resolución.

ALEGACIONES

Primero.- Indicar que REITERAMOS el contenido de nuestros anteriores RECURSOS DE ALZADA, a los cuales se solicita la unión del presente al tratar sobre el mismo asunto coincidiendo partes y fondo, y así fundamentamos éste por evidente violación de los Estatutos, y en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 21º y 22º en cuanto que de las sesiones celebradas por el Consejo Rector deben ser levantadas Actas y son dicha Actas la que deben ser notificadas a esta parte y no el "extracto" que realiza el remitente pues no se hacen constar ni la forma en que se llevaron a cabo los acuerdos adoptados ni quien ejerció el derecho de voto, así como en cuanto a lo señalado en el artículo 24º pues es el Sr. Presidente del Consejo el que autoriza las Actas y certificaciones que de la misma se expidan con su correspondiente visto bueno, así como infringiendo lo señalado en el artículo 26-2 en cuanto a las funciones del Secretario pues en la notificación no se hace constar que quien remite la carta sea el secretario del Consejo Rector, figurando como Secretario de la Entidad, todo lo que acarrea la nulidad de la referida misiva.

Segundo.- Dado que el motivo indicado para la "denegación" es la atribución de incoherencia a quien suscribe por no haber sido impugnados los Presupuestos aprobados, que como reconoce el propio Consejo Rector en la Resolución, al no haber sido aprobado el Presupuesto de la última Asamblea de 2 de julio de 2011, el que está en vigor es el presupuesto aprobado en la Asamblea celebrada el 26 de junio de 2010.

Conforme se refiere el Consejo Rector en los "ANTECEDENTES DE HECHO" en el comunicado de Resolución, es evidente que por el Consejo Rector se ha caído en error (ya que, considero, no será de mala fe)

pues en el Acta nº 23 de la Asamblea Extraordinaria de 26 de Junio de 2.010, en su página 7, dentro de la "Exposición" en concreto en el apartado "Resumen por capítulos", en su párrafo 3º indica que el Presupuesto que se propone a la Asamblea para el ejercicio de 2.010 "presenta un total general de 2.237.490 euros, lo que supone un incremento respecto al presupuesto del ejercicio anterior de un 15%"; y en él se contempla ya el PAGO AL CANAL por parte de la ECE, como figura en la página 45 ,(que es el Presupuesto sometido a aprobación en la antedicha Asamblea) de la "Memoria 2.009" de la ECE, figurando como "compras" el suministro de agua para el que se presupuestan 256.600 euros que engloba la diferencia de reparto de contadores con el contador general, por lo que es incongruente la afirmación que se realiza en su comunicado y, por otro lado, el Presupuesto, como su propio concepto indica, es lo que se presupone que lo que se hace es un estudio de lo que seguramente se gastará; igualmente en las papeletas no se hacía mención a otro Presupuesto y el mismo Acta señala que se aprueba ese Presupuesto presentado para 2.010 , como explicaba el "Resumen de Capítulos" ya citado.

Incluso si acudimos al texto "literal" del Acta de la Asamblea donde fueron aprobados los Presupuestos, lo único que se indica en ella, a parte de que el Presupuesto que se propone a la Asamblea presenta un total concreto de 2.237.490,00€ y que ello supone un incremento respecto al anterior del 15,54%, indica luego que las aportaciones "resultarían únicamente incrementadas en un 4,93% ..", lo que supone, primero, que el indefinido "resultarían" no supone propuesta alguna ni nada fijo, siendo un futurible pendiente de verificación, por lo que no puede ser objeto de "contratación" o asunción alguna de obligación al respecto, y, en segundo lugar, ni siquiera se somete a votación como "propuesta conjunta a la aprobación del Presupuesto", y, como determina el artículo 33 de los Estatutos, la ECE percibe ingresos no sólo de las cuotas que abonan sus miembros, si no de otros conceptos que en el mismo se recogen, por lo que el citado "incremento" podría verse cubierto con tales ingresos, lo que tampoco queda definido, y, en tercer lugar, porque la modificación de las cuotas se rige por lo recogido en el artículo 29 y 31 de los Estatutos y en el R.G.U. con trámites incumplidos por el citado Consejo Rector, que procede de forma unilateral y dictatorial a imponer un criterio interpretativo ajeno a la voluntad de la Asamblea.

Por otro lado hay que recordar que la ECE tiene un Convenio suscrito con el Canal (CYII), en el que se fija la obligación por la Entidad de hacer el pago al mismo y, solamente, en caso de impago por la Entidad los propietarios reciben el cargo, por lo que es lógico que si quien suscribe se ve obligado a pagar porque esta ECE no ha pagado, puede realizar la compensación de su crédito para con ella en base a dicho abono "derivado", y ,además, hay que considerar que el pago "a partes iguales" tampoco es legal ya que al pagar un "gasto de la Entidad", los citados gastos son debidos por coeficientes y no por partes iguales, e incluso se da el caso de que hay propietarios que ni siquiera están abonados al Canal ni tienen contador ni consumo de su servicio y ,por ello, al no participar en su gasto no deben participar en su pago, e , incluso, la Entidad hace un gasto no especificado al carecer de contador.

En su virtud,

SOLICITAMOS DE Vd...-Se tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen, y por formulado RECURSO DE ALZADA, en IMPUGNACIÓN del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad con fecha 24 de septiembre de 2.011, desestimatorio de nuestro RECURSO DE REPOSICIÓN formulado en plazo; ADMITIENDO el mismo, dejando sin efecto tales acuerdos denegatorios y acordar, a contrario imperio, admitir las solicitudes formuladas por quien suscribe en cuanto a la compensación del concepto "reparto contador general" facturado por el CYII como abonado con la cuota trimestral de la ECE, por pago indebido, tal y como solicitaba en su día, con cuantas actuaciones sean necesarias para reponer la legalidad en la citada Entidad, y con cuanto en derecho haya lugar.

Dado que esta parte presentó Recursos de Alzada ante este mismo Organismo y en el mismo sentido y situación procesal, se remite a la documentación complementaria ya presentada en lo referente a las copias de los formularios presentados, extractos del Acta de la Asamblea y hojas del Presupuesto del 26 de junio de 2010, Convenio ECE-CYII y demás documentación que ya ha sido aportada.

OTROSÍ DIGO Y SUPLICO de Vd.- Que teniendo esta parte ya interpuesto RECURSOS DE ALZADA con los registros de entrada y fechas siguientes; nº 10/154106.9/11 con fecha 07/04/2011 y nº 10/235414.9/11 con fecha 30/05/2011, contra anteriores resoluciones del Consejo Rector de la ECE, coincidiendo partes y fondo, se interesa se proceda a la ACUMULACIÓN DE ACCIONES en los anteriores procesos por evidente economía procesal.

En la Urbanización Eurovillas, para Madrid 18 de octubre de 2.011.

Fdo. José Luis Caballero Pte. ASDENUVI

